



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de mayo de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizando los elementos en el expediente número PAOT-2015-1066-SPA-710 y su acumulado PAOT-2015-1067-SPA-711, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 06 de abril de 2015, dos personas de manera independiente, en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentaron denuncias a través de las cuales manifiestan lo siguiente: (...) *la poda excesiva de un individuo arbóreo en Alfonso Caso frente a los números 155 y 159, Colonia Ermita, Delegación Benito Juárez (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Admisión-Acumulación PAOT-05-300/200-1622-2015 del 14 de abril de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2015-1066-SPA-710 y su acumulado PAOT-2015-1067-SPA-711. El acuerdo se notificó vía correo electrónico el día 16 de abril de 2015 a una de las personas denunciante, sin embargo no fue acusado de recibido por ninguna de las dos personas denunciante, por lo que se notificó vía estrados mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2066-2015 de fecha 12 de mayo de 2015. Mientras que el Acuerdo de Admisión-Acumulación se notificó a la persona denunciante de manera personal mediante cédula de notificación el día 28 de mayo de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1622-2015 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día 16 de abril de 2015, el reconocimiento de los hechos denunciados en el que se constató que en el sitio (...) *se encuentran dos laureles de la India (Ficus microcarpa) desmochados, de 5 m de altura y de 40 y 41 cm de diámetro a la altura del pecho, respectivamente, ambos se encuentran creciendo dentro de cajetes de 80 cm de ancho por 110 cm de largo y en una banqueta de 1.50 m de ancho, la cual presenta indicios de haber sido remodelada recientemente, por lo que las raíces de anclaje de ambos árboles fueron cortadas, comprometiendo éste, asimismo, por encima de uno de éstos pasa una línea de cables aéreos que cruzaba por su fronda, sin interferir en su desarrollo (...).*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0975-2015 de fecha 14 de abril de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección, solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez informara con respecto a los antecedentes sobre la emisión de dictamen técnico y autorización para la



poda de dos árboles que se ubican en Alfonso Caso frente a los números 155 y 159, Colonia Ermita, en esa demarcación.

Con fecha 7 de mayo de 2015, se recibió en esta Procuraduría el oficio DGSU/433/2015 de fecha 22 de abril de 2015, mediante el cual el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez informó lo siguiente: (...) *que en los archivos que conforman la Unidad Departamental de Arbolado, en los tramites de CESAC, ingresaron con fecha 19 de febrero de 2014, solicitud para el retiro de árbol, para lo cual entregaron escrito de fecha 19 de febrero y fotografías, asignándole el número de folio 5989/2014, individuo arbóreo localizado en la calle Alfonso Caso número 159, entre Ermita Iztapalapa y Río Churubusco en la Colonia Ermita.*

(...) *por lo que derivado del dictamen técnico realizado de conformidad con la Norma Ambiental, con orden de trabajo 570 de fecha 18 de marzo de 2015, personal adscrito a la Unidad Departamental de Arbolado, los días 30 de marzo de 2015, personal adscrito a la Unidad Departamental de Arbolado, los días 30 de marzo y 1 de abril de 2015, realizaron poda de reducción de copa a dos individuos arbóreos de la especie Laurel (...)*

(...) *cabe mencionar que no procedió el derribo de los dos individuos arbóreos, ya que presentaron ramas que se proyectan hacia el domicilio, arroyo vehicular, de conformidad con la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012 (...)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Considerante lo establecido en el artículo 83 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona que denunció los hechos que consideraban eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de antecedentes se desprende que la materia competencia de esta entidad es la poda excesiva de un individuo arbóreo en Alfonso Caso frente a los números 155 y 159, Colonia Ermita, Delegación Benito Juárez.

Poda de árboles:

Al respecto el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que:

(...) *para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, la cual podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera*



para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;*
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;*
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol;*
- IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren (...)*

Asimismo, la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realizaran poda, derribo y trasplante de árboles y que deberán contar con dictamen técnico elaborado por personal capacitado bajo el procedimiento que la Secretaría del Medio Ambiente establezca.

Cabe mencionar que con la afectación ocasionada en los árboles motivo de la denuncia se infringió lo establecido en el numeral 6.1.5. de la misma Norma Ambiental, que indica que: (...) *no se deberá realizar el descabezado comúnmente conocido como desmoche, mismo que implica el corte indiscriminado de ramas por la mitad, por debajo o por encima de la horcadura del árbol dejando muñones desprovistos de ramas laterales capaces de asumir el papel terminal, toda vez que esta actividad se considera como una destrucción parcial del árbol (...)*

De la misma forma se infringió el numeral 6.4.5, del mismo ordenamiento, toda vez que la poda de raíz que hicieron en los árboles motivo de la denuncia, puso en riesgo su anclaje. Además de que se desconoce la existencia de un dictamen técnico que hubiera determinado si era o no factible este tipo de poda.

En virtud de lo anterior, es importante considerar que el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala en su último párrafo que: (...) *para los efectos de la presente Ley, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte (...)*.

Por lo que, en caso de que las afectaciones ocasionadas a los árboles motivo de la denuncia, provoquen su muerte, la Delegación Benito Juárez deberá llevar a cabo el resarcimiento, de conformidad con lo que establece el artículo 119 que dice: (...) *las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal (...)*.

Y de conformidad con el artículo 87 del mismo ordenamiento legal, que indica: (...) *corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes (...)*

Asimismo, en caso de que los árboles recuperen su fronda, la misma Delegación Benito Juárez deberá calendarizar trabajos de poda de restauración de copa a los árboles en comento, tal y como lo señala el numeral 6.4.2.1.2. de la misma norma ambiental que refiere lo siguiente: (...) *la restauración se deberá limitar a mejorar la estructura y apariencia de los árboles que han retoñado vigorosamente después de haber sido desmochados o podados de manera*



inadecuada. Se deben seleccionar de uno a tres retoños por rama para formar una apariencia natural de la copa. Los retoños más vigorosos tal vez necesiten ser despuntados hasta laterales, para controlar el crecimiento de la longitud, o para asegurar una horcadura adecuada para el tamaño del retoño. Comúnmente la restauración de una copa requiere varias podas a lo largo de varios años (...).

En conclusión, los árboles que se ubican en Alfonso Caso frente a los números 155 y 159, Colonia Ermita, Delegación Benito Juárez, no obstante de contar con dictamen y autorización fueron podados de manera inadecuada en términos de la norma ambiental aplicable, toda vez que están desmochados, por lo que la Delegación Benito Juárez, a través de la Dirección General de Servicios Urbanos deberá llevar a cabo las podas de restauración en sus frondas por el tiempo que sea necesario, a fin de recuperar en lo posible la estructura original de su copa, asimismo, en caso de que alguno de los dos árboles muera por causa de las podas, la misma Delegación deberá hacer la restitución de conformidad con lo que establece la Normatividad Ambiental vigente en la materia.

Por lo anterior, una vez que se dio cumplimiento al procedimiento de investigación por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho corresponde de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Del reconocimiento realizado, se desprende que hubo incumplimiento a lo establecido a los numerales 6.1.5 y 6.4.5 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012, ya que los árboles que se ubican en Alfonso Caso frente a los números 155 y 159, Colonia Ermita, Delegación Benito Juárez, fueron desmochados, además de que ambos presentan indicios de corte de raíz.
- En virtud de lo anterior, esta autoridad considera que en caso de que los árboles mueran, corresponderá a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez llevar a cabo la restitución correspondiente, de conformidad con lo que establece la normatividad ambiental antes señalada.
- Del mismo modo en caso de que los árboles recuperen su fronda, la Delegación Benito Juárez deberá calendarizar trabajos podas de restauración de copa a los árboles afectados, tal y como lo señala el numeral 6.4.2.1.2. de la misma Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se resuelve:





RESUELVE

PRIMERO.— De acuerdo a lo establecido en el artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, solicítase a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, lleve cabo las podas de restauración a los árboles que se ubican en Alfonso Caso frente a los números 155 y 159, colonia Ermita, Delegación Benito Juárez que fueron desmochados, a fin de que recuperen la estructura original de la fronda, del mismo modo en caso de que los árboles mueran por causa del desmoche y por el corte de raíz, la misma Delegación Benito Juárez, de conformidad con lo que establece el artículo 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, deberá llevar a cabo la restitución de los árboles.

SEGUNDO.— Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

TERCERO.— Con fundamento en el artículo 52 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, una vez que se dé cumplimiento a los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de este instrumento, remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

CUARTO.— Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez.

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.
LMH/EGCH/YBA/SAS/jld

SIN TEXIO